

PROCESO: TRÁMITE INCUMPLIMIENTO ACUERDO CONCILIATORIO
DEMANDANTE: GRUPO ROYAL INVERSIONES SAS (CENTER Y 21 ROYA) NIT 901143222-0
DEMANDADO: YULIETH MARCELA REINOZA VIDAL C.C.1.151.957.567
RADICACIÓN: 76001400300520230019900
UBICACIÓN: PROCESOS DIGITALIZADOS – DESPACHOS COMISORIOS
AUTO TERMINA PROCESO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez la presente demanda con escrito que antecede. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 2418

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega memorial la apoderada de la parte actora donde solicitó:

“Terminación del presente asunto teniendo en cuenta que la demandada entregó de manera voluntaria el inmueble a restituir”.

En atención a que en el presente asunto se evidencia la configuración de un hecho constitutivo de carencia actual del objeto, por sustracción de materia, por una situación sobreviniente que modificó los hechos, como quiera que la demandada entregó voluntariamente el inmueble, se procederá a terminar el presente proceso por **SUSTRACION DE MATERIA** por desaparición de los hechos o normas que sustentan la acción, por consiguiente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite instaurado por **GRUPO ROYAL INVERSIONES SAS.**, contra **YULIETH MARCELA REINOZA VIDAL**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior decisión al **Juzgado 37 Civil Municipal de Cali**, comisionado para el cumplimiento de la orden.

La entidad anteriormente mencionada deberá acatar lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas.

PROCESO: TRÁMITE INCUMPLIMIENTO ACUERDO CONCILIATORIO
DEMANDANTE: GRUPO ROYAL INVERSIONES SAS (CENTER Y 21 ROYA) NIT 901143222-0
DEMANDADO: YULIETN MARCELA REINOZA VIDAL C.C.1.151.957.567
RADICACIÓN: 76001400300520230019900
UBICACIÓN: PROCESOS DIGITALIZADOS – DESPACHOS COMISORIOS
AUTO TERMINA PROCESO

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos aportados como quiera que, el proceso fue presentado de forma virtual.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY 25 DE SEPTIEMBRE
DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 408b6b8872298c06e88f90afe56aec324d1bb390e3df97b686a8fff1c3245640

Documento generado en 21/09/2023 01:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>